



## M.I. AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

C.I.F. P4615100G. Pza. Abadía, nº 1. 46168 Losa del Obispo (Valencia)

Tel. 962706101 Fax 962706336

E-mail: [losa@gva.es](mailto:losa@gva.es) Web: <http://www.losadelobispo.es>

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Losa del Obispo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los normalmente generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria anual será:

Viviendas particulares	48,08 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) < 10 plazas	156,30 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) 11 a 50 plazas	312,60 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) > 50 plazas	625,20 €
Despachos profesionales	84,00 €
Talleres y análogos	132,22 €
Comercios, Carnicerías, Panaderías y análogos.	98,20 €
Cafeterías, bares, pubs.	98,20 €
Restauración <200 m2	156,60 €
Restauración 201-400 m2	312,60 €
Restauración >400 m2	625,20 €
Gasolineras	156,30 €
Cooperativas agrícolas	132,22 €
Industrias (1 a 20 trabajadores)	156,30 €
Industrias (21 a 50 trabajadores)	312,60 €
Industrias (más de 50 trabajadores)	625,20 €
Supermercados <250 m2	156,30 €
Supermercados 250-500 m2	312,60 €
Supermercados >500 m2	625,20 €
Bancos, entidades financieras.	98,20 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

#### **ARTÍCULO 7. Normas de Gestión**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el

Padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del Padrón, en período voluntario. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en los contenedores que previamente se instalen, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Esta Ordenanza, sustituye y deroga la regulación anterior, contenida en la Ordenanza de recogida de basuras, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 5 de marzo de 1.992.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.